



VISTOS: el Informe N.º 000956-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 14 de mayo de 2026; el Informe N.º 000945-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de mayo de 2026; el Expediente N.º 62032-2026/MC de fecha 04 de mayo de 2026 y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 65366-2026/MC y N.º 65394-2026/MC de fecha 08 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 62032-2026/MC y sus expedientes de subsanación N.º 65366-2026/MC y N.º 65394-2026/MC, formulados en atención a la Carta N.º 001259-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de mayo de 2026, la empresa FESTIAUTOR S.A.C., representada por David Giancarlo Focasi Ortiz, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026", a realizarse el día 23 de mayo de 2026, en el horario de 8:00 p.m., con una duración de 1 hora y 30 minutos, en las instalaciones del Teatro Canout, sito en la Avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000956-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026", interpretada por Adal Ramones; espectáculo que está estructurado en seis partes que engloban temáticas sobre experiencias de viajes, la vida cotidiana, la familia, la identidad cultural latinoamericana y la reflexión social, desarrolladas mediante el humor observacional y la interacción constante y directa entre el artista y los espectadores;

Que, "ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcado dentro de un unipersonal de comedia, toda vez que emplea recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, como la construcción de un personaje escénico dentro de una ficción, el uso del cuerpo y la voz como medios expresivos y la interacción directa con el público; si bien adopta la forma del *stand-up comedy*, el espectáculo desarrolla una estructura dramática con introducción, desarrollo y final, en la que el intérprete transita entre el humor y la introspección generando reflexión en los espectadores;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026" aborda temáticas tales como las relaciones humanas, las dinámicas familiares, las diferencias generacionales, los cambios sociales, así como las costumbres sociales y las formas de comunicación presentes en distintos contextos; cabe señalar que el espectáculo incorpora referencias a la identidad cultural mexicana y latinoamericana mediante expresiones populares,



tradiciones y códigos culturales reconocibles, lo que impulsa a la reflexión sobre las experiencias compartidas y la convivencia social desde un enfoque humorístico;

Que, el contenido del espectáculo "ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; en el ámbito nacional, la obra refleja experiencias comunes relacionadas con la vida diaria y la interacción social que facilita la identificación del espectador con conductas y prácticas presentes en el entorno nacional; en el ámbito internacional, la obra incorpora referencias vinculadas a la identidad cultural mexicana y latinoamericana mediante expresiones populares, costumbres sociales, tradiciones y formas de comunicación propias de distintos países de habla hispana; por otro lado, la obra muestra conductas como la convivencia cotidiana, las relaciones interpersonales, las diferencias generacionales, la interacción social y las experiencias compartidas entre personas de distintos contextos culturales, exponiendo situaciones vinculadas a la comunicación y la adaptación a cambios sociales, lo que permite al espectador identificarse y cuestionarse desde el humor; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a la diversificación de la oferta teatral limeña toda vez que presenta un espectáculo de autoría mexicana; en esa línea, el formato de la obra facilita espacios de reflexión sobre las relaciones humanas y la identidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca el respeto, el diálogo intercultural y la valoración de las expresiones artísticas en el ámbito latinoamericano; cabe precisar que la puesta en escena resulta positiva porque combina humor y reflexión, lo cual favorece a la cercanía entre el intérprete y el público;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026" cuenta con un aforo habilitado de 798 butacas, y presenta el siguiente tarifario: Adal Ramones a S/ 500.00 con un aforo de 54 butacas; Platinum con precio Regular a S/ 430.00 y CONADIS a S/ 349.00 con un aforo de 220 butacas; VIP a S/ 350.00 con un aforo de 90 butacas; VIP - Segundo Piso a S/ 270.00 con un aforo de 90 butacas; Preferencial a S/ 210.00 con un aforo de 180 butacas; General a S/ 170.00 con un aforo de 84 butacas; y Cultural a S/ 54.00 con un aforo de 80 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "Cultural", la cual cuenta con 80 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones



culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 62032-2026, N.º 65366-2026 y N.º 65394-2026 presentados por la empresa FESTIAUTOR S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026", a realizarse el día 23 de mayo de 2026, en el horario de 8:00 p.m., con una duración de 1 hora y 30 minutos, en las instalaciones del Teatro Canout, sito en la Avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026", a realizarse el día 23 de mayo de 2026, en el horario de 8:00 p.m., en el Teatro Canout, sito en la Avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 62032-2026/MC, N.º 65366-2026/MC y N.º 65394-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES